

Artículo 2°.- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca ajustará semestralmente, en los meses de enero y julio de cada año, el monto fijado en el presente decreto, no pudiendo superar la variación operada en el semestre anterior en el Índice de Precios al Consumo.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JOSE MUJICA.

---O---

15
Resolución S/n

Fíjanse medidas tendientes a minimizar los riesgos derivados de la aplicación de productos fitosanitarios a base de endosulfán. (2.326*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 26 de Noviembre de 2007

VISTO: la necesidad de instrumentar medidas tendientes a minimizar los riesgos derivados de la aplicación de productos fitosanitarios a base de endosulfán;

RESULTANDO: se ha procedido por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Servicios Agrícolas a efectuar la reevaluación de los insecticidas de base de endosulfán que se encuentran autorizados y se han aconsejado una serie de medidas tendientes a mitigar los riesgos para la salud humana y el ambiente;

CONSIDERANDO: I) es prioridad de esta Secretaría de Estado, restringir y eliminar dentro de lo posible, la aplicación de aquellas sustancias activas fitosanitarias potencialmente peligrosas para la salud humana y el ambiente, mediante el uso de criterios de análisis comparativo de riesgo;

II) el aumento que ha tenido en los últimos años la aplicación de insecticidas formulados a base de endosulfán incrementa los riesgos de exposición a esta sustancia y las probabilidades de contaminación con la misma;

III) el endosulfán es una sustancia activa insecticida, clasificada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como Clase II, "moderadamente peligroso", es tóxico para las personas si es ingerido y muy tóxico si es inhalado. Adicionalmente, está clasificado como persistente en el suelo, según su vida media en el mismo, como tóxico para aves y como altamente tóxico para peces y organismos acuáticos;

IV) es una sustancia selectiva menos tóxica para insectos benéficos como las abejas y para la mayoría de los depredadores y parásitos de insectos plaga, por lo que se adopta a los programas de Manejo Integrado Plagas (MIP);

ATENCIÓN: a lo dispuesto en la ley N° 3.606 de 13 de abril de 1910, artículo 137 de la ley N° 13.640 de 26 de diciembre de 1967, decreto N° 367/968 de 6 de junio de 1968, decreto N° 149/977 de 15 de marzo de 1977 y decreto N° 24/998 de 29 de enero de 1998;

EL MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

1°.- Prohíbese el registro, renovación, importación, formulación, comercialización, aplicación/utilización de productos fitosanitarios a base de endosulfán, formulados como Polvo Mojable (WP) o como Ultra Bajo Volumen (UL) o Suspensión Ultra Bajo Volumen (SU).

2°.- Exceptúase de la prohibición dispuesta en el numeral anterior y hasta el 31 de mayo de 2008, la venta, aplicación/utilización de productos a base de endosulfán formulados como Polvo Mojable (WP) que se encuentren registrados y con autorización de venta vigente a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, en las condiciones previstas en los correspondientes registros.

3°.- Los registros y autorizaciones de venta de productos a base de endosulfán formulados como Polvo Mojable (WP) que se encuentren vigentes al 31 de mayo de 2008 quedarán automáticamente revocados a partir de esa fecha.

4°.- La utilización/aplicación en el cultivo de soja, de productos a base de endosulfán en formulaciones no comprendidas en el numeral 1°, sólo podrá efectuarse bajo las siguientes condiciones:

- Uso/aplicación exclusivamente para el control de insectos plaga pertenecientes a la Familia Pentatomidae, comúnmente llamados "chinchés".
- Máximo de aplicación por hectárea y por año: 0,5 kg. de ingrediente activo.
- Tiempo de espera: 30 días.
- Período de re-entrada mínimo al cultivo: 48 horas.
- Aplicación aérea a una distancia no inferior a 50 metros de cualquier zona urbana o suburbana y centro poblado y a una distancia no inferior a 100 metros de corrientes o fuentes de agua (ríos, arroyos o cañadas, lagos, lagunas, estanques o tajamares).
- Aplicación terrestre mecanizada a una distancia no inferior a 300 metros de cualquier zona urbana y suburbana y centro poblado y a una distancia no inferior a 50 metros de corrientes de agua (ríos, arroyos o cañadas) o inferior a 100 metros de lagos, lagunas, estanques o tajamares.

5°.- Prohíbese la utilización de productos fitosanitarios a base de endosulfán en granos almacenados destinados al consumo humano o animal, campos naturales, campos brutos, campos naturales mejorados, praderas en general (implantadas o cultivadas) y en cultivos destinados al pastoreo o a la alimentación directa de animales.

6°.- Los cultivos o parte de los mismos, tratados de conformidad con lo previsto en la presente Resolución podrán destinarse a la alimentación de animales de la especie bovina, excepto para la alimentación de ganado lechero, dejándose transcurrir 45 días desde la última alimentación y su faena.

7°.- Prohíbese la importación, comercialización, formulación, utilización/aplicación de productos fitosanitarios a base de endosulfán que no cumplan con las condiciones establecidas en la presente resolución.

8°.- Conceder un plazo de tres meses a partir de la vigencia de la presente resolución para que los titulares de los registros de productos fitosanitarios a base de endosulfán adecuen los textos de etiquetas de los mismos a lo establecido en los numerales 4°, 5° y 6°.

9°.- Encomendar a la Dirección General de Servicios Agrícolas la instrumentación y control de las disposiciones precedentemente dispuestas.

10°.- El incumplimiento de la presente resolución será sancionado de conformidad con lo previsto en el artículo 285 de la ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996.

11°.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

12°.- Comuníquese, remítase copia a la Dirección General de Servicios Agrícolas a sus efectos, publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional y oportunamente archívese.

JOSE MUJICA.